

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

SUCESIÓN No. 1100131100042015 0884

Sería del caso resolver la objeción a la partición, de no ser porque revisada la actuación principal, encuentra esta censora, lo siguiente:

- El 9 de marzo de 2020, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del asunto de la referencia.

- Para la práctica de la misma, el apoderado de los legatarios, presentó el acta contentiva de los bienes relictos del causante la cual fue aprobada por el Juzgado.

- En el acta en cuestión el abogado, de común acuerdo con los demás interesados, relaciona como parte de los bienes unos incisos que conforman las partidas: quinta, sexta, séptima y octava, que realmente no hacen parte del bien que respectivamente se denuncia en el inventario, si tenemos en cuenta que estas partidas están constituidas por los contratos de renta de vehículos automotores, que efectuara MARÍA GERARDA RODRÍGUEZ DE FIGUEREDO con la Empresa TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO SAS., y que nada tienen que ver con *"los derechos y acciones que se logren recuperar sobre proceso de liquidación de TRANSITP, dentro del proceso de liquidación No. 87890 de 2017, que cursa en la Superintendencia de sociedades sobre este contrato y los derechos y acciones por compensación de Trasmilenio según Decreto 068 de 2019."*

- Cabe anotar además, que según se lee, esos incisos que se encuentran contenidos en esas partidas, corresponde a dos asuntos distintos como son: 1. Los derechos y acciones derivados de un proceso liquidatorio y, 2. Los derechos y acciones por compensación de trasmilenio según el Decreto 068 de 2019.

- Por último esos incisos que no se relacionan como partidas separadas, aparecen avaluadas por el mismo valor de cada partida - quinta, sexta, séptima y octava -, aunado a que las mismas no se encuentran debidamente soportadas o acreditadas.

Como es sabido, el elemento fundamental sobre el cual descansa la partición es el inventario y avalúo que contiene la existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes

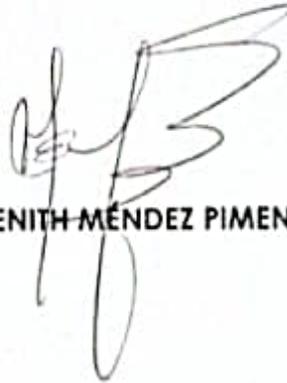
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

OBJECCIÓN No. 1100131100042015 0884

Las partes y sus apoderados, deberán estarse a lo resuelto en auto de la fecha que declaró sin valor y efecto la etapa de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE. (3)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

SUCESIÓN No. 1100131100042015 0884

Oficiese a la Empresa TRASMILENIO, en la forma y los términos solicitados por el apoderado de los asignatarios.

El libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha, por lo que este Juzgado no tiene en cuenta los inventarios y avalúos adicionales presentados.

NOTIFÍQUESE, (3)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

y deudas relacionadas con la calificación jurídica correspondiente, por lo que cualquier irregularidad que el acta contenga redundará en perjuicio para los asignatarios, legatarios o herederos, al momento de distribuir esos bienes.

En el presente caso y como quedo anotado, existe irregularidades en los inventarios y avalúos presentados, relacionados y aprobados, que dan al traste con la actuación judicial cumplida hasta el momento, por lo que el Juzgado dando aplicación al artículo 132 del C. G. del P., en ejercicio del control de legalidad, dispone:

DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO la diligencia de inventarios y avalúos, practicada el 9 de marzo de 2020, y todo el trámite posterior que de la misma dependa el asunto.

Como consecuencia de lo anterior, y para habilitar nuevamente la actuación, al tenor del artículo 490 del C. G. del P. y conforme al artículo 501 ídem, se señala la hora de las 11:30 am del día 2 del mes de Noviembre del año 2021, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes relictos.

Se advierte a los interesados que en la audiencia deben aportar los documentos actualizados que acrediten la titularidad del patrimonio en cabeza del(la) causante, de conformidad con el artículo 34 de la ley 63 de 1936, 472, 1310 y 1821 del C. C.

NOTIFÍQUESE, (3)

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

OBJECCIÓN No. 1100131100042015 0884

Las partes y sus apoderados, deberán estarse a lo resuelto en auto de la fecha que declaró sin valor y efecto la etapa de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE, (3)

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

SUCESIÓN No. 1100131100042015 0884

Oficiese a la Empresa TRASMILENIO, en la forma y los términos solicitados por el apoderado de los asignatarios.

El libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha, por lo que este Juzgado no tiene en cuenta los inventarios y avalúos adicionales presentados.

NOTIFÍQUESE, (3)

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL